



SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS JUDICIALES
CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA
PLAZA DE LA GAVIDIA, 10
41071 SEVILLA

Jaén, a 25 de enero de 2022

En primer lugar, trasladarles nuestras felicitaciones por el reciente nombramiento del nuevo Coordinador de PRL de la Consejería de Justicia en Andalucía, por lo cual solicitamos que, en breve, se vuelva a reunir el Comité Sectorial de Seguridad y Salud Laboral del personal de la Administración de Justicia de Andalucía y que pueda retomar sus actividades, tan necesarias en nuestro sector de Justicia.

En segundo lugar, y tras la sentencia del Tribunal de Justicia de la UE, de 2 de diciembre de 2022, que interpreta el **artículo 9 de la Directiva 90/270/ CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990**, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización de datos, traspuesto en nuestro derecho interno por el Real Decreto **Real Decreto 488/1997, de 14 de abril**, desde nuestro sindicato CCOO se ha procedido a realizar un primer análisis técnico y jurídico de esta sentencia, desde el cual le destacamos lo siguiente:

1. **El Real Decreto 488/1997, de 14 de abril**, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización de datos en el art. 4.3. Vigilancia de la salud, tiene una redacción idéntica a la del art. 9.3 de la Directiva interpretada por la sentencia, establece que **“El empresario proporcionará gratuitamente a los trabajadores dispositivos correctores especiales para la protección de la vista adecuados al trabajo con el equipo de que se trate, si los resultados de la vigilancia de la salud a que se refieren los apartados anteriores demuestran su necesidad y no pueden utilizarse dispositivos correctores normales”**.
2. La **“Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de equipos que incluyan pantallas de visualización”** describe lo que se debe entender por **“dispositivos correctores especiales”** : aquellos dispositivos correctores de la visión (normalmente gafas) que sean prescritos en los exámenes de salud, por el médico responsable de los mismos, con el fin de poder trabajar a las distancias requeridas específicamente en el puesto equipado con pantalla de visualización
3. la **Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 22 de diciembre de 2022** dicta una sentencia que tiene por objeto la interpretación del artículo 9.3 de la Directiva 90/270/ CEE del Consejo de

	FRANCISCO ANTONIO LOPEZ JIMENEZ	25/01/2023 12:01	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	PEGVELBRFCUJLLT6FUWLSREURGAHBV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización, establece que:

“Los dispositivos correctores especiales” previstos en esta disposición comprenden las gafas graduadas que sirven **específicamente para corregir y prevenir trastornos de la vista relacionados con un trabajo realizado con un equipo que incluye una pantalla de visualización.** Por otro lado, estos “dispositivos correctores especiales” no se circunscriben a los dispositivos utilizados exclusivamente en el ámbito profesional.”

“El artículo 9, apartados 3 y 4 de la Directiva 90/270 debe interpretarse en el sentido de que la obligación del empresario de proporcionar a los trabajadores afectados con dispositivo corrector especial prevista en dicha disposición puede cumplirse, bien mediante la entrega directa de dicho dispositivo por parte del empresario, bien mediante el reembolso de los gastos que el trabajador haya tenido que efectuar, pero no mediante el abono al trabajador de un complemento salarial de carácter general”

Teniendo en cuenta estas disposiciones legales, consideramos que **las personas trabajadoras de los puestos de trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización de datos tienen derecho a que el empresario le proporcione de forma gratuita los dispositivos correctores especiales (entre las que se consideran las gafas) necesarios para corregir y prevenir los trastornos de la vista relacionados con el trabajo realizado con estos equipos, siempre que los resultados de la vigilancia de la salud demuestren su necesidad. Es decir, deben ser dispositivos que sirvan para corregir y prevenir los daños a la salud identificados y diagnosticados en los reconocimientos médicos realizados por los Servicios de Prevención en el marco de la vigilancia de la salud.**

Por todo lo cual, solicitamos que, desde esta Consejería, se proceda a dictar las instrucciones necesarias para que se realice el reembolso de este tipo de gastos que se genere entre el personal de la Administración de Justicia de Andalucía.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que se nos solicite sobre este particular.

Un saludo

Francisco Antonio López Jiménez
Responsable de Seguridad y Salud Laboral de FSC-CCOO Justicia en Andalucía

FRANCISCO ANTONIO LOPEZ JIMENEZ		25/01/2023 12:01	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	PEGVELBRFCUJLLT6FUWLSREURGAHBV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	